

**Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

REFERENCIA: AL  
ARG 1/2015:

20 de febrero de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 24/5, 26/7, y 26/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisieramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de **posibles interferencias entorno a la investigación de la muerte del Fiscal General Federal Natalio Alberto Nisman**, quien tenía a su cargo la Unidad Fiscal que investiga el atentado perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA); **de posibles interferencias con el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica de los fiscales y los jueces**; y de **amenazas de muerte y represalias recibidas por el Juez Claudio Bonadío**.

Según la información recibida:

*Muerte del Fiscal General Federal Natalio Alberto Nisman*

El Fiscal General Federal Natalio Alberto Nisman estaba a cargo, desde su creación en 2006, de la Unidad Fiscal de Investigación en la causa relacionada con el atentado perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), ocurrido el 18 de julio de 1994 y que le costara la vida a 85 personas. El 14 de enero de 2015, tras ocho años de investigación del atentado en los que inclusive imputó al ex presidente Carlos Saúl Menem y a otras altas autoridades de aquel gobierno por haber obstaculizado la investigación, el Fiscal Nisman presentó una denuncia contra las actuales autoridades del gobierno nacional. La denuncia estaría basada en indicios encontrados por el Fiscal que

evidenciarían la existencia del delito de encubrimiento por parte de las autoridades del gobierno actual.

Esta decisión provocó una reacción fuerte de algunos miembros del Gobierno, de parlamentarios y de otros sectores cercanos al gobierno, quienes habrían descalificado la denuncia y al Fiscal Nisman.

El Fiscal Nisman apareció muerto de un tiro en la sien el 18 de enero de 2015 en su domicilio. Su muerte, habría acaecido horas antes de su audiencia ante el Congreso Nacional con el fin de aportar las pruebas que sustentarían la denuncia. Si bien el fiscal contaba con custodia policial desde hacía varios años, se alega que las autoridades no habrían tomado medidas adecuadas o suficientes para garantizar la seguridad personal del Fiscal Nisman y la de su familia. Una investigación judicial fue iniciada inmediatamente caratulando la causa como muerte dudosa.

Se informa que la muerte del Fiscal Nisman habría tenido un importante impacto en la sociedad argentina, por tratarse del fiscal que investigaba el atentado más grave y que más muertes produjo en la historia reciente del país.

La ex esposa del Fiscal Nisman y actual querellante en la causa que investiga su muerte, entre otras voces, habría formulado críticas al comportamiento de ciertas autoridades entorno a la investigación de la muerte del fiscal, en particular los juicios de valor expresados públicamente que podrían interferir o condicionar la labor del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Tras la muerte del Fiscal Nisman, el Fiscal Federal Gerardo Pollicita, encargado de retomar la investigación en relación con el atentado perpetrado contra la sede de la AMIA, habría sido objeto de descalificaciones por parte de altas autoridades del gobierno luego de haber reiniciado la investigación de los hechos y pedido la imputación de la Presidenta.

#### *Restricciones a los derechos de libertad de expresión y libertad de reunión pacífica de los fiscales y jueces*

En este contexto, al mes de la muerte del Fiscal Nisman, jueces y fiscales convocaron a una marcha pacífica de homenaje el 18 de febrero de 2015. Se alega que, entre otras expresiones descalificantes en contra de los jueces y fiscales, un diputado nacional opuesto a la organización de esta marcha habría insinuado que de concurrir a la marcha, jueces y fiscales podrían ser recusados por falta de imparcialidad.

#### *Amenazas de muerte al Juez Claudio Bonadío*

El 29 de enero de 2015, el Juez Federal Claudio Bonadío, a cargo de investigaciones por actos de corrupción de altos funcionarios del gobierno

nacional, habría recibido nuevas amenazas de muerte y represalias, incluso contra su hijo. Estas amenazas se inscribirían en un clima de tensión e intimidación contra operadores de justicia en el país, clima que fue exacerbado con la muerte del Fiscal Nisman.

La amenaza de muerte al Juez Claudio Bonadío no sería la primera acción intimidatoria que habría sufrido. Se reportan varias operaciones intimidatorias ante el Consejo de la Magistratura, incluyendo, la presentación de denuncias en su contra cada vez que el Juez realizaba alguna actividad procesal en causas judiciales que involucraban a funcionarios públicos y una solicitud de destitución promovida por el representante del Poder Ejecutivo en el Consejo. En una decisión con fecha 3 de diciembre de 2014, el Consejo de la Magistratura sancionó al Juez con la reducción del 30% de su sueldo. Se informa que la sanción en contra del Juez habría sido el resultado del voto de los miembros del Consejo de la Magistratura que fueron designados por el partido gobernante.

Quisiéramos expresar nuestra seria preocupación respecto de las alegaciones de interferencias entorno a la investigación de la muerte del Fiscal Natalio Alberto Nisman, del posible cercenamiento al libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica de los fiscales y los jueces, y de las amenazas de muerte y represalias recibidas por el Juez Claudio Bonadío. Estas alegaciones se inscriben en un clima extremadamente tenso en Argentina en cuanto a la independencia del Poder Judicial, en particular en relación con causas implicando a altas autoridades del Estado.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado de la investigación sobre la muerte del Fiscal Nisman, incluido información sobre las medidas adoptadas para prevenir y/o sancionar cualquier forma de intimidación, interferencias o presiones entorno a la investigación.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por las autoridades para garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica de los operadores de justicia, en particular los jueces y los fiscales.

4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad personal del Juez Claudio Bonadío y de su familia. Asimismo, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de todos los operadores de justicia de tal forma que puedan ejercer su función en condiciones de efectiva independencia y sin temor por su vida y trabajo, o por la vida de sus familiares.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas en esta carta e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones mencionadas, y sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan, respectivamente, el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad y establece que esos derechos deben ser protegidos por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, estipulan que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado (principio 1) y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan sin presiones, amenazas o intromisiones indebidas (principio 2).

Por su parte, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, estipulan que el Estado garantizará que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento o injerencias indebidas (directriz 4) y proporcionará protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones (directriz 5).

Quisiéramos recordar también que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4), así como la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9).

Con referencia a la marcha pacífica del 18 de febrero de 2015, quisiéramos señalar que, a pesar de ciertas limitaciones inherentes a sus funciones, los jueces, fiscales y otros operadores de justicia tienen derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica. Además de los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por Argentina en 1986, estos derechos están consagrados en el principio 8 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura; en el principio 4.6 de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, aprobados en La Haya en 2002 (E/CN.4/2003/65); y en la directriz 8 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales.